

EXP. 71/2026 DCHO. ADMISION

El Director General de Consumo, Cementerio y Protección Animal, en uso de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de octubre de 2024, adoptó resolución nº 1655 de fecha 13 de marzo de 2026 del siguiente tenor:

*"Ha tenido entrada en este Servicio, solicitud de D. Javier Esteban Romo con DNI ***0897** actuando en nombre y representación de la entidad GREEN COW MUSIC SL, con CIF B-90419854, con domicilio en Calle Ciudad de Ronda 10 Bajo Izq, 41004 Sevilla, para el establecimiento de condiciones específicas de admisión en el evento INSOLITO SEVILLA 2026 que se celebra los días 14 y 21 de marzo de 2026 en el muelle de Tablada del Puerto de Sevilla; y una vez analizada la documentación presentada por el interesado se ha emitido informe por el Servicio de Consumo.*

Por lo expuesto y en virtud de las competencias atribuidas mediante acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de 4 de octubre de 2024, RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar a GREEN COW MUSIC SL, con CIF B-90419854, las condiciones específicas de admisión que a continuación se indican, recogidas en el art. 7.2 b), c), e) y h) del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; modificado por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre; condicionada a la licencia de carácter ocasional que conceda la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Consumo, de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE: 71/26

TITULAR DE LA ACTIVIDAD: GREEN COW MUSIC SL

CIF: B-90419854

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD RECREATIVA (FESTIVALES)

SITUACIÓN: Muelle de Tablada del Puerto de Sevilla

PERIODO: Días 14 y 21 de marzo de 2026.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ADMISIÓN AUTORIZADAS:

- No está permitido el acceso de personas acompañadas de animales, a excepción de las personas acompañadas de perros guías.
- No está permitido el acceso al recinto de ninguna persona provista de cámara de fotos, vídeo, cine, grabadoras o elementos similares (a excepción de teléfonos móviles y smartphones), así como no está permitida la captura y reproducción de imágenes y sonidos de los espectáculos.
- Las personas menores de 16 años solo podrán acceder al recinto acompañadas de una persona legalmente responsable o persona mayor de edad expresamente autorizada por aquella.
- Se prohíbe acceder con comida y bebida para su consumo en los espacios o instalaciones (veladores) de los establecimientos de hostelería situados en el interior del mismo.

Servicio de Consumo
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Monte Pirolo s/n, planta baja
41010 Sevilla
+34 955 470183/ 472841
www.sevilla.org

Código Seguro De Verificación	/DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luisa Fernanda Jurado Cubero	Firmado	13/03/2026 10:13:59
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==		



Salvo alimentos infantiles y alimentos necesarios para usos médicos cuyo consumo esté debidamente justificado.

SEGUNDO.- Dar publicidad de las condiciones de admisión autorizadas en los términos del art. 9 del Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado mediante Decreto 10/2003, de 28 de enero, y modificado por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado, así como del informe que sirve de motivación a la misma.”.

El informe emitido por el Servicio de Consumo, de fecha 10 de marzo de 2026, que sirve de base a la propuesta es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 24/02/2026 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla solicitud de D. Javier Esteban Romo con DNI ***0897** actuando en nombre y representación de la entidad GREEN COW MUSIC SL, con CIF B-90419854, con domicilio en Calle Ciudad de Ronda 10 Bajo Izq, 41004 Sevilla, para el establecimiento de condiciones específicas de admisión en el evento INSOLITO SEVILLA 2026 que se celebra los días 14 y 21 de marzo de 2026 en el muelle de Tablada del Puerto de Sevilla.

Las condiciones solicitadas son del siguiente tenor literal:

- No está permitido el acceso de personas acompañadas de animales, a excepción de las personas acompañadas de perros guías.
- No está permitido el acceso al recinto de ninguna persona provista de cámara de fotos, vídeo, cine, grabadoras o elementos similares (a excepción de teléfonos móviles y *smartphones*), así como no está permitida la captura y reproducción de imágenes y sonidos de los espectáculos.
- Las personas menores de 16 años solo podrán acceder al recinto acompañadas de una persona legalmente responsable o persona mayor de edad expresamente autorizada por aquella.
- Se prohíbe acceder con comida y bebida al interior del establecimiento, salvo alimentos infantiles y alimentos necesarios para usos médicos cuyo consumo esté debidamente justificado.

En relación a las condiciones de admisión solicitadas, el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; modificado por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre, recoge en su artículo 7.2 los motivos exclusivamente tasados por los que “el organizador del espectáculo público o de la actividad recreativa y, en su caso, el titular del establecimiento público podrán establecer

Servicio de Consumo
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Monte Pirolo s/n, planta baja
41010 Sevilla
+34 955 470183/ 472841
www.sevilla.org

Código Seguro De Verificación	/DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luisa Fernanda Jurado Cubero	Firmado	13/03/2026 10:13:59
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==		



condiciones específicas de admisión y de permanencia en el mismo, exigibles sin distinción a todos los usuarios”.

Las condiciones específicas de admisión solicitadas que se encuentran entre los motivos exclusivamente tasados, por los que se pueden autorizar, se encuentran en los apartados:

b) Las que impidan el acceso de personas acompañadas de animales, a excepción de las personas acompañadas de perros guías, conforme establece la Ley 5/1998 de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales, y de las personas acompañadas de perros de asistencia, en los términos que determine la normativa que regule el uso de los perros de asistencia para las personas con discapacidad en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o cualquier otra excepción prevista en la correspondiente normativa sectorial.

c) Las que impidan el acceso de personas que porten comidas o bebidas para ser consumidas en el interior de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

e) Las que impidan la portabilidad o el uso de dispositivos de captura y reproducción de la imagen y del sonido, en establecimientos de espectáculos públicos o de actividades culturales y sociales.

h) Las que supediten el acceso y permanencia de las personas de edad inferior a dieciséis años en establecimientos públicos dedicados a la celebración o el desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas, donde no existan restricciones legales de admisión por motivos de edad, a que vayan acompañadas, en todo momento, de una persona legalmente responsable de la persona menor de edad o persona mayor de edad expresamente autorizada por aquélla.

Se presenta por parte de la promotora, ante el Ayuntamiento de Sevilla, la solicitud de Licencia de carácter ocasional para dicho evento, y como se desprende de su página web dicho evento se define como “Festival”, encuadrándose en el epígrafe II.12 del Catálogo de Establecimientos Públicos del Decreto 155/2018, de 31 de Julio, por el que se aprueban el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía”.

A tenor de la documentación presentada por el solicitante, la funcionaria que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Dado que la actividad a desarrollar se encuadra bajo la denominación de “Festival”, es necesario analizar el carácter exacto de la misma con la finalidad de determinar si son autorizables o no las condiciones de admisión solicitadas. El Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, define como actividad

Servicio de Consumo
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Monte Pirolo s/n, planta baja
41010 Sevilla
+34 955 470183/ 472841
www.sevilla.org

Código Seguro De Verificación	/DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luisa Fernanda Jurado Cubero	Firmado	13/03/2026 10:13:59
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==		



recreativa “el conjunto de operaciones desarrolladas por personas físicas o jurídicas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad económica distinta a las reguladas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.”

Seguidamente, en el Apartado II.12. FESTIVALES del mismo Catálogo, dice que se entenderá por Festivales, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, “aquella actividad recreativa de carácter ocasional y duración inferior a cuatro meses dentro del año natural, consistente en ofrecer, conjunta o simultáneamente, en un mismo establecimiento público especialmente habilitado para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un programa predeterminado de espectáculos públicos y actividades recreativas, tales como espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería”.

1) La condición específica de admisión contemplada en el apartado b) del art. 7 del Reglamento, está contemplada para todo tipo de establecimiento público de los definidos en el Catálogo, y en virtud de lo establecido también en el art. 14 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección de los animales, se puede conceder la condición específica recogida en dicho apartado b) del artículo 7 del Reglamento, condicionada a la obtención de la Licencia de carácter ocasional por parte de la Gerencia de Urbanismo :

b) Las que impidan el acceso de personas acompañadas de animales, a excepción de las personas acompañadas de perros guías, conforme establece la Ley 5/1998 de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales, y de las personas acompañadas de perros de asistencia, en los términos que determine la normativa que regule el uso de los perros de asistencia para las personas con discapacidad en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o cualquier otra excepción prevista en la correspondiente normativa sectorial.”

2) En vista de que se trata de un Festival incluyendo la definición del Catálogo citado anteriormente “...espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería” se puede autorizar la condición específica de admisión recogida en el apartado 7.2.e), condicionada a la obtención de la Licencia de carácter ocasional por parte de la Gerencia de Urbanismo:

e) Las que impidan la portabilidad o el uso de dispositivos de captura y reproducción de la imagen y del sonido, en establecimientos de espectáculos públicos o de actividades culturales y sociales.

Servicio de Consumo
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Monte Pirolo s/n, planta baja
41010 Sevilla
+34 955 470183/ 472841
www.sevilla.org

Código Seguro De Verificación	/DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luisa Fernanda Jurado Cubero	Firmado	13/03/2026 10:13:59
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==		



3) Por otra parte, puesto que la definición de FESTIVAL, cita que se puede ofrecer *un programa predeterminado de espectáculos públicos y actividades recreativas*; quien suscribe considera que conforme al Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, *se puede autorizar la condición específica de admisión recogida en el apartado 7.2.h), condicionada a la obtención de la Licencia de carácter ocasional por parte de la Gerencia de Urbanismo.*

- h) Las que supediten el acceso y permanencia de las personas de edad inferior a dieciséis años en establecimientos públicos dedicados a la celebración o el desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas, donde no existan restricciones legales de admisión por motivos de edad, a que vayan acompañadas, en todo momento, de una persona legalmente responsable de la persona menor de edad o persona mayor de edad expresamente autorizada por aquélla.

4) Finalmente, en relación a la condición específica de admisión contemplada en el apartado c) del artículo 7 “las que impidan el acceso de personas que porten comidas o bebidas para ser consumidas en el interior de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento” para la actividad de Festivales, ha sido objeto de controversia, lo que ha originado numerosas consultas por distintos ayuntamientos a la Secretaría General de Interior de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, para la adopción de un criterio al respecto.

En relación a la consulta planteada por este Ayuntamiento para que la Secretaría se pronunciase si conforme al Catálogo aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, dada la definición de “Festival” que contiene, se le puede conceder directamente la condición específica de admisión contemplada en el apartado 7.2.c del Decreto 10/2003 de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, referida a los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, o por el contrario, se trataría de una actividad que podría desarrollarse pero con una autorización municipal específica durante la celebración del Festival y como proceder para su autorización, dicha Secretaría ha emitido informe al respecto con fecha 31 de marzo de 2025, cuyo literal es el siguiente:

“Con relación al informe solicitado y sobre la base de consultas anteriores de similar contenido planteadas ante este centro directivo desde los servicios de consumo autonómicos y directamente de particulares y que han establecido un criterio al respecto, se informa lo siguiente:

Según el epígrafe II.12. “Festivales” del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Decreto 155/2018, de 31 de julio, “Se entenderá por festivales, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, aquella actividad recreativa de carácter ocasional y duración inferior a cuatro meses dentro del año natural, consistente en ofrecer, conjunta o simultáneamente, en un mismo establecimiento público

Servicio de Consumo
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Monte Pirolo s/n, planta baja
41010 Sevilla
+34 955 470183/ 472841
www.sevilla.org

Código Seguro De Verificación	/DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luisa Fernanda Jurado Cubero	Firmado	13/03/2026 10:13:59
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==		



especialmente habilitado para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un programa predeterminado de espectáculos públicos y actividades recreativas, tales como espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería, aun cuando pudieran resultar incompatibles por razón de horario de apertura y cierre y edad de acceso del público.”

Por su parte, en el epígrafe III.2.9. “Establecimientos especiales para festivales” del Catálogo aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, establece que se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos especiales para festivales, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, “aquellos establecimientos públicos en donde se celebre y desarrolle la actividad de festivales”. Se dispone también expresamente que “Las condiciones de acceso a estos establecimientos se determinarán por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente, considerando las tipologías de espectáculos públicos y actividades recreativas que en ellos se celebren o desarrollen y el horario autorizado”. Los “Establecimientos especiales para festivales”, son por tanto, establecimientos públicos “multifuncionales” por definición, en los que se puede ofrecer conjunta o simultáneamente espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería.

En lo que a esto respecta, hay que tener en cuenta además que el apartado 2 del artículo 10 “Establecimientos dedicados al desarrollo de más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa”, del Decreto 155/2018, de 31 de julio, dispone que “Si en el establecimiento público se dispusiera para estos fines de varios espacios de usos diferenciados entre sí, se deberá expresar para cada uno de ellos, en los casos que proceda, los extremos señalados en los artículos 8.1 y 9.1. A tales efectos, tanto en la memoria como en la descripción y planos del proyecto del establecimiento público, deberá recogerse de forma clara y diferenciada el tratamiento y soluciones arquitectónicas aplicables a cada una de las zonas del edificio destinadas a los diferentes espectáculos públicos o actividades recreativas que se pretendan celebrar o desarrollar”

Visto lo anterior, podrían por consiguiente, producirse los siguientes supuestos:

-En el supuesto de que los establecimientos especiales para festivales cuenten en sus instalaciones con establecimientos de hostelería (no considerándose como tales los meros puntos de venta de comidas y bebidas para su adquisición y consumo libre) las personas organizadoras podrían aplicar las condiciones específicas de admisión del artículo 7.2 c) y f) del Decreto 10/2003, de 28 de enero -las que impidan el acceso de personas que porten comidas o bebidas para ser consumidas en el interior de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento y las que exijan la consumición de los bienes o servicios prestados por los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento para utilizar sus instalaciones o elementos del mobiliario- pero única y exclusivamente dentro de los espacios e instalaciones (p.ej. veladores) de tales establecimientos de hostelería propiamente dichos.

-Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de que los establecimientos especiales para festivales, cuenten en sus instalaciones con establecimientos de hostelería también podrían aplicar con carácter general, la condición

Servicio de Consumo
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Monte Pirolo s/n, planta baja
41010 Sevilla
+34 955 470183/ 472841
www.sevilla.org

Código Seguro De Verificación	/DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luisa Fernanda Jurado Cubero	Firmado	13/03/2026 10:13:59
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==		



específica de admisión del artículo 7.2 d) del Decreto 10/2003, de 28 de enero -las que establezcan la prohibición de consumir bebidas o comidas en el interior del establecimiento público- pero única y exclusivamente respecto a los espacios e instalaciones que lógicamente, no tengan la consideración de establecimientos de hostelería propiamente dichos (por ejemplo, en los graderíos de las zonas de espectáculos). Ello supone que tampoco podrán consumirse en dichos espacios los productos expedidos en los propios establecimientos de hostelería o puntos de venta de comida y bebidas situados en el interior de los establecimientos especiales para festivales.

En definitiva, lo que en ningún caso está amparado por el Decreto 10/2003, de 28 de enero, es aplicar la condición específica de admisión de prohibir con carácter general, la consumición de bebidas o comidas en todos o algunos de los espacios e instalaciones del establecimiento público (que no tengan la consideración de hostelería), pero sí permitir en esos mismos espacios el consumo libre de aquéllas que se dispensen en los puntos de venta propios o en los establecimientos de hostelería ubicados en las instalaciones del establecimiento público.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Visto lo anteriormente expuesto, quien suscribe considera que la autorización de la condición específica de admisión solicitada solo se circunscribiría a la zona de restauración, no pudiéndose prohibir la entrada con alimentos y bebidas de manera general en los accesos del Festival, puesto que se podría consumir libremente en la zona de conciertos.

Por tanto, la condición específica de admisión que se concede, condicionada a la obtención de la Licencia de carácter ocasional por parte de la Gerencia de Urbanismo, es:

-Se prohíbe acceder con comida y bebida para su consumición en los espacios o instalaciones (veladores) de los establecimientos de hostelería situados en el interior del recinto del Festival.

Asimismo deberá dar publicidad de las citadas condiciones de admisión, con el texto literal de las mismas; con los requisitos que establece el artículo 9.1 del Reglamento referido anteriormente.”

Lo que notifico a Ud., significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación,

Servicio de Consumo
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Monte Pirolo s/n, planta baja
41010 Sevilla
+34 955 470183/ 472841
www.sevilla.org

Código Seguro De Verificación	/DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luisa Fernanda Jurado Cubero	Firmado	13/03/2026 10:13:59
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==		



recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de acuerdo a la opción prevista en la regla 2ª del art. 14, 1º de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 114.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma.
EL ORGANO DE APOYO A LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
P.D.
LA JEFA DE SERVICIO DE CONSUMO

GREEN COW MUSIC SL, con CIF B-90419854

Servicio de Consumo
Ayuntamiento de Sevilla
Plaza Monte Pirolo s/n, planta baja
41010 Sevilla
+34 955 470183/ 472841
www.sevilla.org

Código Seguro De Verificación	/DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luisa Fernanda Jurado Cubero	Firmado	13/03/2026 10:13:59
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//DRDH4wXDdsADAUj6b0p7g==		

